

XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil

28 al 30 de Septiembre de 2017
-Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata –

TITULO DE LA PONENCIA

**“La ley 26944 un cambio para el derecho privado y el modo de abordar
el proceso de enseñanza aprendizaje”**

Comisión N° 13, Enseñanza del Derecho:
La incidencia de la unificación del Derecho Privado en la enseñanza del
Derecho

**AUTORA:
Dra. MARIA ROSANA TORANZO**

Dirección Postal: Caseros 543 Sur Ciudad Capital San Juan
E-mail: rosanatoranzo@hotmail.com.ar
telf.: 0264-156613649
Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales- Abogada
Docente- investigadora categoría IV
Profesor Adjunto Simple Derecho Privado I y II
Universidad Nacional de San Juan-Argentina

AÑO 2017

Conclusiones:

- Los aspectos valorativos del Código Civil y Comercial introducidos al derecho privado como parte de los fundamentos de la reforma del CCCN (ley 26994), que modifican el enfoque; tanto en materia de bienes y derechos individuales y colectivos, como en la incorporación del reconocimiento del hombre como un ser integral, como sujeto de derechos humanos, pone de manifiesto la urgencia en generar estrategias de enseñanza que comiencen a involucrar al alumno de derecho privado como ciudadano del mundo, defensor de su cultura, su identidad y los derechos sociales y colectivos introducidos al texto.
- De allí la importancia de plantear la construcción del conocimiento desde la “Pedagogía Crítica”, centrada en el contexto del sujeto y como parte de un proceso social que recupera a las personas, a sus circunstancias, características, desarrollo psíquico, biológico, social, moral, lingüístico y político, lo que a las resultas no implica ni más ni menos que avanzar hacia una “educación ética” tendiente a formar Abogados en la reflexión argumentada, en el análisis y la investigación de la realidad, tendiente a lograr una sociedad más justa y solidaria.

1. Introducción

Las reformulaciones jurídicas que se derivan al Derecho Privado de los “aspectos valorativos”¹ enunciados como fundamentos a la modificación del CCCN por la Comisión reformadora, aseguran receptor la constitucionalización del derecho privado, estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, que da nacimiento a un código “distinto” que desarrolla normas orientadas a plasmar una verdadera ética de la igualdad, la no discriminación y otorgada a favor de los vulnerables.

En este sentido sus autores aseguran que este Código se diferencia del resto de los textos vigentes en donde los derechos de los ciudadanos se regulan en base a una “igualdad abstracta” en la que priman cuestiones del mercado, de política económica, desarrollo financiero-comercial y negocios internacionales que neutralizan estos principios y terminan siendo la causa de innumerables violaciones a los derechos humanos.

Textualmente los reformadores informan;...en nuestra posición, se busca “la igualdad real”, **lograr la protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela de las personas con capacidades diferentes (entre otros) con lo que se ha reconstruido la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado...**

Por su parte las reformulaciones en Responsabilidad Civil también ponen como eje del sistema a la víctima, haciendo efectivo el reconocimiento del hombre como un ser integral (bio-psico-social) y en cuanto tal, un verdadero sujeto de derechos destinado a proteger por su vulnerabilidad frente al mercado de valores.

Sin embargo no se advierte en los claustros que ante tremendo cambio, se hayan producido modificaciones en el modo de abordar su enseñanza y si bien se han actualizado las currículas y modificado los programas y los textos universitarios, los mecanismos de enseñanza y abordaje desde el profesor al alumno, no parece haber sufrido modificación alguna.

Seguimos encausados en la dogmática jurídica que caracteriza a la materia desde el siglo XVIII, no quedando duda alguna respecto que la unificación, ha puesto a los profesores del antiguo derecho Civil a renovar sus estudios y adentrarse en la materia Comercial I para impartir los conceptos básicos en clase, ya que hoy son parte de las primeras unidades de Derecho Privado.

¹www.lavoz.com.ar/.../FUNDAMENTOS DEL ANTEPROYECTO DE CODIGO CI...

Cuestión que lejos de implicar un verdadero cambio en la construcción del conocimiento, un nuevo abordaje y el uso de las nuevas técnicas en la relación enseñanza-aprendizaje como parte de un proceso organizado, con objetivos claros tendientes a formar a la juventud no solo en la disciplina del derecho privado sino en “la acción” y el cambio, significa mantenerse en el mecanicismo que concentra el conocimiento en el contenido de sus códigos.

En esta dirección la enseñanza tradicional deja de ser útil en las aulas que ocupan los adolescentes del Siglo XXI, y el durísimo resultado de haber impartido en nuestros claustros universitarios la transmisión de conceptos llenos de neutralidad identitaria, socio política e individual se devela en las acciones asépticas que se observan en muchos de los dirigentes, jueces, profesionales y ciudadanos de nuestra actual República Argentina.

De allí la importancia del compromiso docente en la enseñanza, que vincule los conceptos en acciones solidarias y que involucre al alumno en su contexto socio cultural, buscando no solo el aprendizaje aséptico de las normas que el Código de derecho privado contiene sino vincular la enseñanza como parte de un proceso que busca transformar la sociedad.

Hoy los conceptos de pedagogía crítica² difundidas por autores como Paulo Freire, Henry Giroux entre otros, no implican ni más ni menos que una propuesta de la educación como praxis liberadora, una pedagogía fundada en la ética del docente (educador) y el respeto a la autonomía del estudiante (educado) .

De allí la importancia de enseñar a REFLEXIONAR asumiendo ello como parte de un proceso de revisión. Enseñar en la abstracción... pero para Observar, Debatir consigo mismo y tratar de explicar las propias acciones, ese mirar crítico permite aprender a “justificar” las decisiones tomadas y profundizar desde el cuestionamiento propio para RECTIFICAR, MEJORAR etc.

En esa dirección el cambio producido en el derecho privado por la unificación de los códigos civil y comercial lejos de ser una consecuencia de la posmodernidad y sus típicas mixturas, debe considerarse en el aula como un verdadero avance hacia la humanización del derecho, un cambio filosófico tendiente a formar abogados reflexivos, comprometidos con su sociedad y que aprendan a conducir sus acciones en el marco del Derecho con respeto hacia el

² JUARROS, Fernanda (2016) La desnaturalización de lo educativo y la construcción de una nueva mirada. La pedagogía Crítica; fundamentación y marcos conceptuales – Programa de actualización en docencia universitaria a Distancia. UBA, Buenos Aires, 2016.

hombre en cuanto ser integral y/o el que fuera considerado por Edgar Morín como una triada bio-antropológica³ y cultural inescindible.

2. El docente y sus modos de concebir las practicas

Queda claro que la experiencia y el tránsito de los educadores en los distintos subsistemas educativos, los lleva a identificar y asumir un rol en cuanto al modo de transmitir conocimientos devenidos de su formación académica en los diferentes escenarios en los que se desarrolla.

De allí que Paulo Freire involucra la concepción de **la ética** como un elemento inseparable de la práctica educativa por la que se debe luchar y la mejor manera de hacerlo es **VIVIRLA en nuestra práctica** para testimoniarla con energía a los educandos en nuestras relaciones con ellos⁴.

En este sentido se considera que “enseñar” no es transferir conocimiento, sino crear las posibilidades para su propia producción o construcción, cuestión que plantea innumerables inconvenientes al docente a la hora de concebir sus prácticas en la enseñanza del derecho privado, ya que exige asumir una postura crítica de sí mismo, manteniéndose en la vigilancia constante de sus propias acciones individual y socialmente para no caer en simplismos, ni incoherencias.

De allí que el “experto técnico” en la labor docente se presenta como un verdadero límite en la enseñanza del derecho, al proveer de soluciones meramente instrumentales a los problemas reales en tiempo y espacio real, al ofrecer mediante la aplicación de cuestiones técnicas y teóricas, soluciones idénticas a situaciones distintas generando a la sazón, magnas injusticias como las que se advierten en las sociedades del siglo XX y XXI.

Sin duda el “docente experto y técnico” es un docente que transfiere saberes pero muy poco formador, un tecnócrata suelen decir los expertos, que separa conceptos de acciones, que estandariza el conocimiento y devalúa el trabajo crítico e intelectual, limitando su función a cumplir y gestionar programas curriculares desestimando toda posibilidad de desarrollarlos, asumirlos o ajustarlos a las características pedagógicas que específicamente requiera el grupo, la materia o la sociedad a la que se dirige.

³ MORIN, Edgar, (1999) “Los siete saberes necesarios para la educación del futuro” Edición UNESCO, París, Francia 1999.

⁴ ANGULO CALZADILLA, Gabriela, “Las concepciones sobre el docente o las diferentes maneras de concebir el ejercicio de la docencia; Revista de Investigación N° 75 volumen 36 Caracas; Enero-Abril – Abril 2012

He allí la importancia de que el **docente participe en el proceso** como un **“intelectual crítico”** que valora su desempeño y lo construye conforme el contexto de la institución donde ejerce la actividad, en esa orbita donde participan y se encuentran involucradas un conjunto de personas que son parte de la misma función educativa.

Para Contreras (2001)⁵ esta es una perspectiva valiosa que permite a los docentes avanzar hacia la transformación de sus prácticas pedagógicas, mediante su propia transformación. Ello requiere tomar conciencia de los significados ideológicos en la institución educativa y de una acción dirigida a eliminar injusticias y la irracionalidad en las propias instituciones.

Al respecto Paulo Freire considera como indispensable para el ejercicio del educador;

- La **responsabilidad Ética** que se opone a todo tipo de injusticias y que manifiesta respeto hacia la propia dignidad y autonomía del Educando.
- El poder de la enseñanza basado en crear las condiciones para producir y construir conocimiento y no la mera transmisión de ellos
- La esperanza del Educador que hace posible el derecho de soñar y liberar el pensamiento.

3. **El aula como espacio para la acción didáctica y la investigación como herramienta:**

La didáctica es un concepto polisémico, una palabra derivada del griego que significa el **arte de enseñar**, sin duda refiere al campo del saber pedagógico, la enseñanza que impartimos debe tener como objetivo enseñar todo a todos, ello a partir de los principios que asume la didáctica crítica de la obra de Rodriguez M (2005)⁶ la enseñanza pasa del campo de la teoría a la acción, acciones tendientes a producir cambios, hay intenciones y normas éticas que podrían estar distorsionadas, por lo tanto necesitan reflexionarse y criticarse.

En este sentido la acción didáctica o el proceso de enseñanza- aprendizaje, es una acción transformadora de situaciones sociales y organizativas de la realidad, la relación entre

⁵CONTRERAS, J. (2001) La autonomía del profesorado , España; Morata

⁶ RODRIGUEZ ROJO, M (2005) Una didáctica crítica para el currículo socio-crítico en un mundo parcialmente globalizado. Seminario sobre la Educación de Personas Adultas

la teoría y la práctica, el sujeto y el objeto son mutuamente referenciales y necesarios para construir el sentido de la ACCION.

Esta pretensión de verdad que se supone a la acción basada en la intersubjetividad argumentada exige rigurosidad en el uso del lenguaje y en la metodología grupal, lo que permite poner la investigación en acción y requiere utilizar correctamente la fase de “recoger datos”, “estudio”, “análisis” y “validación” de los mismos.

La acción didáctica-crítica hace una referencia directa a la INTERACCION entre el profesor y los alumnos, como a la comunicación entre sí, en este sentido la investigación puede utilizarse como un instrumento para la enseñanza. Aprender investigando puede ser un buen modo metodológico que proporciona la didáctica crítica.

Conforme al tipo de materia y la curricula correspondiente al estudio del derecho privado que nos convoca, podemos asegurar sin lugar a equivocarnos que la perspectiva cualitativa sería la adecuada con un enfoque hermenéutico que permita ir construyendo el conocimiento en el aula en el contexto histórico social y específico.

Dicha investigación grupal es útil para enseñar al alumno a interpretar los hechos sociales a partir de saberes y conocimiento de los actores y de su propia realidad, permitiéndole *ir a la acción*, enfocándose en la observación de situaciones concretas y reales, de allí la importancia de trabajar en el aula el “CASO”, la ENTREVISTA ESTRUCTURADA Y SEMI-ESTRUCTURADA, LA JURISPRUDENCIA y el análisis crítico de la ley, desde la realidad de la aplicación de la norma al caso concreto y también a través de los que los jueces nos informan.

El poder de la discusión e interpretación de la información recolectada por el propio estudiante genera en el deseo de continuar en la tarea reflexiva, y a través de ella el docente supera el dogmatismo, las desigualdades permitiendo recuperar la memoria individual y colectiva por demás trascendente para la transformación que el derecho privado argentino pretende lograr a través de sus normas.

Finalmente queda claro que la conciencia crítica, autoreflexiva y la formación del educando en el marco de una pedagogía crítica, es por demás útil para generar en el proceso de la enseñanza aprendizaje a razonar a nuestros alumnos sobre este “Código” que no solo ha logrado unificar las materias civil y comercial, sino una variada gamas de derechos que trascienden la distinción entre lo público y lo privado.

Un Derecho privado que lejos de sumergirse en la materialidad del patrimonio del CodigoVeleziano, hace del antropocentrismo una realidad a través de novas incorporaciones

jurídicas, un modo distinto de ver el mundo una verdadera aproximación a la solidaridad como fundamento para sostener el futuro de una humanidad deshumanizada por las estructuras científico-económicas de los siglos pasados.

Introducir la reflexión y la crítica no solo por parte del docente sino también del alumno de nuestros claustros, es otorgarle derecho a pensar, a aprender por sí mismo, desde su lugar y en medio de su identidad latinoamericana, es hacer efectiva la Constitucionalización del Derecho Privado, y propender desde el aula a lograr la igualdad y la no discriminación orientados hacia una verdadera ETICA para lograr una Argentina Diferente.

CONCLUSIONES

- Los aspectos valorativos del Código Civil y Comercial introducidos al derecho privado como parte de los fundamentos de la reforma del CCCN (ley 26994), que modifican el enfoque; tanto en materia de bienes y derechos individuales y colectivos, como en la incorporación del reconocimiento del hombre como un ser integral, como sujeto de derechos humanos, pone de manifiesto la urgencia en generar estrategias de enseñanza que comiencen a involucrar al alumno de derecho privado como ciudadano del mundo, defensor de su cultura, su identidad y los derechos sociales y colectivos introducidos al texto.

- De allí la importancia de plantear la construcción del conocimiento desde la “Pedagogía Crítica”, centrada en el contexto del sujeto y como parte de un proceso social que recupera a las personas, a sus circunstancias, características, desarrollo psíquico, biológico, social, moral, lingüístico y político, lo que a las resultas no implica ni más ni menos que avanzar hacia una “educación ética” tendiente a formar Abogados en la reflexión argumentada, en el análisis y la investigación de la realidad, tendiente a lograr una sociedad más justa y solidaria.

Dra María Rosana Toranzo

